



**Municipalidad de Pergamino**  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Decreto**

**Número:**

Pergamino,

**Referencia:** AGENCIAS OFICIALES DE LOTERÍAS PROV. BS. AS. - Expte. A-380/20

---

**VISTO** el Expediente A-380/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N.º 297/2020; N.º 325/2020, N.º 355/20; N.º 408/2020; N.º 459/20 y N.º 493/20, DA 919/20 JGM, los Decretos provinciales N.º 282/2020 y N.º 340/20, RESO-2020-68-GDEBA-IPLYCMJGM; NO-2020-11243535-GDEBA-MJGM; los Decretos municipales N.º 1014/20, N.º 1104/20, N.º 1173/20, N.º 1216/20, N.º 1284/20, N.º 1288/20, N.º 1311/20, N.º 1358/20, N.º 1375/20, N.º 1378/20, N.º 1397/20 y N.º 1503/20; y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal; este municipio, el día 17 de abril de 2020, luego de las Decisiones Administrativas N.º 429/20 (20/3/20), N.º 450/20 (4/4/20), N.º 468/20 (6/4/20) y N.º 490/20 (11/4/20) adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, dictó el Decreto N.º 1311/20, por medio del cual, se incorporaron dentro de la restricción horaria comercial, establecida por el Decreto N.º 1173/20, una serie de actividades vinculadas al comercio y la industria local.

Que, posteriormente, el Jefe de Gabinete nacional, el 18/4/20, dictó la Decisión Administrativa N.º 524/20 a través de la cual exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto N.º 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (entre otras jurisdicciones) las actividades allí detalladas (*v.gr oficina de rentas, atención médica y odontológica programada con turno previo, ópticas con sistema de turno previo, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, telefónico que no requieran contacto personal con clientes, entre otros*).

Que, cabe aclarar, que todas las autorizaciones instituidas en la mencionada Decisión Administrativa N.º 524/20, así como también, las que se incorporaren en el futuro, están comprendidas y receptadas por el Decreto municipal N.º 1311/20 en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º inciso 8º (“*Toda otra actividad comercial que se desarrolle en el ámbito del partido de Pergamino y se encuentre exceptuada por la autoridad nacional competente*” y sujetas a la restricción horaria que había sido establecida por el Decreto 1173/20 [8 a 17 horas]).

Que, el 19/4/20, como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa N.º 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N.º 262/20 aprobando la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto nacional N.º 297/20, incorporadas por el artículo 1º de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2º del Decreto N.º 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y

servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N.° 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto N.° 262/20.

Que, el 26/4/20, el Poder Ejecutivo nacional, por medio del dictado del DNU N.° 408/20, *prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 10 de mayo del corriente año y dictamina que “[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios [...]*”.

Que, consecuentemente, ello motivó el dictado del Decreto N.° 282/20 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que reglamentó lo instituido en el artículo 3° del DNU 408/20; y, entre los requisitos que había que cumplir, agregó, la presentación de informe avalado por la máxima autoridad sanitaria municipal que acredite el cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 408/2020.

Que, el 10/05/2020, el Poder Ejecutivo nacional, por medio del dictado del DNU N.° 459/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 24 de mayo inclusive, del corriente año y dictamina que “[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida [...]”.

Que ello motivó el dictado del Decreto N.° 340/20 en fecha 12/05/2020 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N.° 297/20 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N.° 355/20, N.° 408/2020 y N.° 459/20 y la Decisión Administrativa N.° 703/2020.

Que, el 24 de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo nacional, prorroga nuevamente, mediante DNU N.° 493/0 (B.O. 25/5/20), el ASPO y las medidas complementarias que se dictaron en consecuencia.

Que, de la misma forma, este Departamento Ejecutivo, dicta el día 26 mayo de 2020, el Decreto N.° 1503/20 prorrogándose las disposiciones locales que se vienen dictando como consecuencia de la emergencia producida por el COVID-19.

Que, el 29 de Mayo de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación dicta la Decisión Administrativa N.° 919/20 (B.O. 29/5/20) por la cual se exceptúa del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N.° 459/20, al personal afectado a las agencias oficiales de loterías en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (cfr. art. 1°).

Que, así pues, la mentada Decisión Administrativa dispuso que la Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida, autorizándose la apertura de la misma en forma gradual y pudiéndose limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos que atiendan a la situación epidemiológica

local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, en este cuadro normativo y circunstancial, previa gestión de este Departamento Ejecutivo, el 2 de Junio del corriente año, la Provincia de Buenos Aires, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, emitió la Nota NO-2020-11243535-GDEBA-MJGM en la que el titular de dicha cartera ministerial no formula objeciones a los requerimientos promovidos por esta comuna habilitándose, en consecuencia, a dictar el acto administrativo local pertinente respecto de “Agencias Oficiales de Loterías de la Provincia de Buenos Aires”.

Que, es importante señalar que, independientemente de las restricciones horarias que puede establecer este municipio en ejercicio legítimo de su poder de policía, lo cierto es que las agencias oficiales en cuestión dependen administrativamente del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, en tanto es un organismo público del Estado provincial y se rige por las normas y funciones dictada por la autoridad competente del cual dependen, sea por jerarquía o por descentralización.

Que, cabe distinguir, que las tareas y servicios que por este decreto se autorizan, por la especial naturaleza que revisten sus prestaciones, estarán exentas de cumplir la restricción horaria establecida en el Decreto municipal N.º 1173/20.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107 y 108, inc. 17º, Dec. Ley 6.769/58; art. 9º, DNU 408/20; art. 4º, Dec. Pcial. 282/20, 340/20 y ctes.).

Por ello,

## **EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar, en virtud de la NO-2020-11243535-GDEBA-MJGM del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de Pergamino, el inicio de las siguientes actividades y servicios:

*- AGENCIAS OFICIALES DE LOTERÍAS dependientes del INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.*

**ARTÍCULO 2º.** La actividad autorizada, sin perjuicio de lo que eventualmente disponga la autoridad competente provincial, deberá cumplir la siguiente restricción horaria:

*- 8:00 a 17:00 horas (Atención al Público directa y presencial).*

*- 17:00 a 22:00 (Atención al Público NO presencial, habilitándose la modalidad virtual y/o telefónica).*

**ARTÍCULO 3º.** Las actividades y servicios autorizados por el artículo 1º del presente Decreto deberán, en todos los casos y sin excepciones, observar los protocolos preventivos y sanitarios que se acompañan en Anexo Principal, Anexos A y B (Aprobados por Resolución RESO-2020-68-GDEBA-IPLYCMJGM), que forma parte de este acto administrativo. Hágase saber, conforme art. 2 de la Resolución RESO-2020-68-GDEBA-IPLYCMJGM, que la falta de cumplimiento o inobservancia en la aplicación de alguna de las medidas contenidas en dicho PROTOCOLO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Permissionarios Oficiales aprobado por Resolución N.º 344/15, de conformidad a la Ley N.º 10.305, como así también cualquier otra normativa vigente en la materia.

No obstante lo expuesto, la obligatoriedad y alcance respecto de la utilización de barbijo, tapaboca o mascarilla dispuesta por Decreto municipal N.º 1284/20, se mantiene vigente en todos sus términos.

**ARTÍCULO 4º.** Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos en el artículo 3º del presente a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS de la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, sin perjuicio del control por parte de la autoridad provincial competente.

**ARTÍCULO 5º.** Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA para su amplia difusión. Comuníquese el presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (art. 13, Dec. N.º 340/20). Cumplido, comuníquese la presente medida a las áreas municipales correspondientes, en especial, a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

---

## ANEXO PRINCIPAL

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HIGIENE Y SALUD PARA AGENCIAS OFICIALES

#### PROTOCOLO COVID-19

En el marco de la declaración de pandemia en relación con el coronavirus COVID-19, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria -Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20 Y 408/PEN/20, Resolución 394/20 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires Protocolo general COVID 19, Decreto Provincial N° 132/20 mediante el cual se declara emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y sus prorrogas Decretos N° 180/20, 255/20 y 282/20 surge la imperiosa necesidad de establecer un protocolo aplicable al momento de apertura de las agencias oficiales de la Provincia de Buenos Aires, regidas por el Reglamento de Permisarios Oficiales aprobado por Resolución 334/15 y sus modificaciones, en donde se realicen actividades lúdicas con circulación de público, siendo este el órgano de Aplicación.

**OBJETIVO:** Instituir medidas de prevención en el ámbito laboral con tránsito de personas, resguardando así a trabajadoras/es y público concurrente, evitando la propagación y contagio del virus, en el marco de la pandemia producto de la aparición del denominado COVID-19.

**ALCANCE:** Permisarios Oficiales que comercializan los juegos administrados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

**DISTANCIAMIENTO SOCIAL:** Se deberá controlar y restringir el ingreso de los apostantes a fin de garantizar el distanciamiento social interpersonal con separaciones mínimas, según se detalla a continuación.

- 1.- Se deberá incorporar sobre el mostrador una “barrera de protección y distanciamiento” de acuerdo al Anexo A que forma parte del presente, la cual deberá ser confeccionada con los siguientes materiales: Acrílico cristal de 1,5/2,0 mm de espesor o Blindex Incoloro 3+3 mm -cantos redondeados y pulidos Estructura de soporte: Madera de pino/hierro o similar de 2” por 1”. Lamina de frente: (medidas mínimas 1,50 ancho por 0,90 alto). Laminas laterales: (medidas mínimas 0,50 profundidad por 0,90 alto).
- 2.- Cada establecimiento deberá delimitar, efectuando la correspondiente señalización sobre el piso, líneas de acercamiento a la zona segura del mostrador 0,50 mts. por el ancho del local. El material a utilizar será de cinta reflectiva o demarcatoria (3M o similar).
- 3.- Se deberá guardar distanciamiento interpersonal, tanto de trabajadores como de apostadores a la distancia mínima 1.50 mts.-
- 4.- Se deberá resaltar sobre el piso el área de ubicación de los apostadores a la espera de ser atendidos -zona segura-. Dicha señalización deberá realizarse con cintas reflectivas o demarcatorias (3M o similar). La distancia mínima entre zonas deberá alcanzar los 1,50 mts, de acuerdo a lo indicado en el Anexo B, que forma parte del presente. En caso de locales con medidas limitadas, la fila deberá realizarse fuera del local, siempre con una separación mínima de 1,50 mts sobre vereda.
- 5.- En aquellas agencias donde funcionen actividades anexas (provincia net, kiosco, pago fácil, etc.) el público concurrente deberá realizar la espera fuera del local sobre línea demarcatoria en vereda (distancia mínima 1,50 mts), en cuyo caso se deberá dar intervención a la Autoridad Municipal en caso de

corresponder.

6.- Se deberán retirar del establecimiento las sillas y/o todo elemento de descanso para el público concurrente dentro del local. Asimismo, y con el propósito de evitar aglomeraciones, solo se permitirá ingresar la cantidad de concurrentes que garantice la distancia interpersonal segura entre ellos (1,5 metros) y no se permitirá ingreso de los mismos con compañía alguna. El permisionario oficial deberá garantizar el cumplimiento de estas medidas con personal de su plantel. Tendrán prioridad de atención las personas adultas mayores.

7.- Será obligatoria la exhibición de cartelera sobre las medidas preventivas COVID-19 y distancia entre personas, higiene y desinfección, en lugares visibles del local.

**HIGIENE Y DESINFECCION DEL LOCAL:** Se deberán implementar las medidas de higiene y salud que sean necesarias y adecuadas para el desarrollo de las tareas a saber:

1.- Será obligatorio previo al inicio de la jornada laboral y de su correspondiente ingreso al establecimiento, comprobar la ausencia de síntomas en las personas trabajadoras. Si la misma presenta síntomas compatibles con una infección respiratoria aguda, se lo retirará de su actividad laboral, debiendo preventivamente permanecer aislada en su domicilio, y el Permisionario Oficial deberá contactar a la Autoridad Sanitaria Local a fin de que realice la evaluación de la situación clínica del caso. Cada Permisionario Oficial deberá llevar un registro de los controles de ausencia de síntomas realizados al personal. El trabajador deberá lavarse las manos al ingresar al establecimiento. Asimismo, será obligatorio el uso de tapaboca tanto para el personal dedicado a la atención de cada establecimiento, como así también para las personas que ingresen al mismo. –

2.- Cada agencia deberá instalar un dispenser de alcohol en gel o dilución de alcohol etílico al 70%, en el ingreso del local y solicitar a cada concurrente la desinfección de manos al momento del ingreso al establecimiento.

3.- Se deberán realizar de manera constante las tareas de higiene y desinfección en los espacios de trabajo y de atención al público y de higiene personal (manos) por parte de los trabajadores, es decir que las mismas, se efectuarán después de cada atención al público concurrente.

4- Se deberá proveer a cada trabajadora/o un kit de desinfección e higienización, tanto para su higiene personal (manos) como así también para la limpieza periódica del mostrador, “barrera de protección”, maquina on-line y toda otra superficie con la cual el empleado y público concurrente puedan entrar en contacto.

5.- Se deberá, preferentemente a la finalización de cada sorteo diario, efectuar la limpieza y desinfección con productos adecuados en pisos, mostradores, picaportes, puertas, herrajes y área de atención al público.

6.- Se deberá procurar la ventilación de ambientes cerrados mediante la apertura de puertas y ventanas a fin de permitir el recambio de aire, procurando evitar el contacto del público con picaportes y barrales. –